

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 62 Extraordinaria de 16 de julio de 2021

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 213/2021 (GOC-2021-678-EX62)

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 309/2021 (GOC-2021-679-EX62)

Ministerio de Salud Pública

Resolución 128/2021 (GOC-2021-680-EX62)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA**LA HABANA, VIERNES 16 DE JULIO DE 2021****AÑO CXIX**

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 62**Página 637**

**ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA****GOC-2021-678-EX62****RESOLUCIÓN 213/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162, “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, establece en su Artículo 39 que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución 206 que establece el “Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía, y las Notas Generales de interpretación para su aplicación”, que forman parte de ella como su Anexo Único, emitida por la autoridad que suscribe el 30 de junio de 2014, dispone las cantidades que admite la Aduana como límite para las importaciones que realizan las personas naturales.

POR CUANTO: La Resolución 309 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021, dispuso autorizar excepcionalmente con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago de aranceles de aduana, de los alimentos, aseo y medicamentos por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, no aplicar lo establecido en la antes mencionada Resolución 206 de 2014, a los artículos clasificados como alimentos y aseo, así como a los que se identifiquen como medicamentos, que sean importados por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida en el Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de fecha 3 de abril de 1996, en su Disposición Final Segunda,

RESUELVO

PRIMERO: No aplicar la Resolución 206 que establece el “Límite para la determinación del Carácter Comercial a las importaciones que realizan las personas naturales por cualquier vía, y las Notas Generales de interpretación para su aplicación”, emitida por la autoridad que suscribe el 30 de junio de 2014, de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, a los productos que clasifiquen como alimentos, medicamentos y aseo, que como importación sin carácter comercial integren el equipaje acompañado de los pasajeros, los que pueden importarse sin límite de cantidades, en correspondencia con la exención de pago de aranceles dispuesta por la Resolución 309 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: El beneficio dispuesto en el apartado anterior, se aplica a condición que los artículos clasificados como alimentos o de aseo, así como los identificados como medicamentos, que integren parte del equipaje acompañado del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los recursos de apelación que al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren iniciados sin concluir, se rigen por lo dispuesto en esta disposición normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día 19 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nelson Enrique Cordovés Reyes

Jefe

Aduana General de la República

MINISTERIOS
—**FINANZAS Y PRECIOS**

GOC-2021-679-EX62

RESOLUCIÓN 309/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda y para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: Tomando en cuenta las limitaciones en las ofertas de alimentos y otros productos en el país, a partir del recrudecimiento del bloqueo económico, financiero y comercial, y el impacto en la esfera económica de las medidas que se han tenido que adoptar para la prevención y enfrentamiento de la COVID-19; resulta necesario flexibilizar temporalmente la importación sin carácter comercial de alimentos, aseo y medicamentos por las personas naturales por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago de los aranceles de aduanas, de alimentos, aseo y medicamentos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: En el caso de los viajeros que arriben por los aeropuertos de los polos turísticos de Varadero y Cayo Coco, el beneficio se limita a un equipaje, con arreglo a las medidas sanitarias dispuestas para el enfrentamiento a la COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el 19 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

SALUD PÚBLICA

GOC-2021-680-EX62

RESOLUCIÓN 128/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 309, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021, autoriza excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago de los aranceles de aduanas, de alimentos, aseo y medicamentos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR CUANTO: La Resolución 131 del Ministro de Salud Pública, de 13 de agosto de 1992, autoriza las importaciones no comerciales de medicamentos, en envases originales y que el peso no exceda de 10 kilogramos, la que es necesario modificar con el propósito de suspender temporalmente el límite en el peso, para las referidas importaciones, por pasajeros en el equipaje acompañado, teniendo en cuenta la autorización excepcional otorgada por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Suspender temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2021, el límite en el peso, establecido en el apartado Primero de la Resolución 131, del Ministro de Salud Pública, de 13 de agosto de 1992, para las importaciones sin carácter comercial de medicamentos, en envases originales, por pasajeros en el equipaje acompañado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el 19 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Dr. José Angel Portal Miranda
Ministro